

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00665 DEL 16 DE JULIO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes Estatutarias 1751 y 1757 de 2015, las Leyes 715 de 2001, 850 de 2003, 1438 de 2011, 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las Resoluciones 429 de 2016 y 2063 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política en su artículo 2, consagra “**Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Concomitante con esto, el artículo 11 establece el derecho a la vida como derecho fundamental.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que, por su parte, el artículo 103 de la misma obra señala: **respecto de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía:** “... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juvenil, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00665 DEL 16 DE JULIO DE 2025

Que, entre tanto, el artículo 270 señala: *“la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”*

Que el Decreto 1757 de 1994, establece las formas y modalidades de participación social en la prestación de servicios de salud. Este decreto se basa en los principios de solidaridad, equidad y universalidad.

Que la ley 1751 de 2015, en su CAPÍTULO II consagra las **Garantías y mecanismos de protección del derecho fundamental a la salud**, es así como en el artículo 12, establece, respecto de la **participación en las decisiones del sistema de salud**. *“El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:*

- a) *Participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación;*
- b) *Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del ~ Sistema;*
- c) *Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;*
- d) *Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías;*
- e) *Participar en los procesos de definición de prioridades de salud;*
- f) *Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud;*
- g) *Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud”*

Que, por su parte, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 adopta una serie de disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en especial aspectos como la planeación, el control social a lo público y la financiación.

Que la Ley 850 de 2003 tiene como objeto, la vigilancia de la gestión pública por parte de las veedurías ciudadanas, como mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con la Ley 1438 del 2011 en su artículo 3, establece como principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otros, la **Participación social**,



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00665 DEL 16 DE JULIO DE 2025

como la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.

Así mismo, esta misma ley señala en su artículo 136; que el Ministerio de Salud y Protección social definirá una **Política Nacional de Participación Social** que tenga como objetivos, (i) Fortalecer la capacidad ciudadana para intervenir en el ciclo de las políticas públicas de salud: diseño, ejecución, evaluación y ajuste; (ii) Promover la cultura de la salud y el autocuidado, modificar los factores de riesgo y estimular los factores protectores de la salud; (iii) Incentivar la veeduría de recursos del sector salud y el cumplimiento de los planes de beneficios; (iv) Participar activamente en los ejercicios de definición de política; (v) Participar activamente en los ejercicios de presupuestación participativa en salud y (vi) Defender el derecho de la salud de los ciudadanos y detectar temas cruciales para mejorar los niveles de satisfacción del usuario.

Que el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", consagra en el Capítulo I la participación en salud y señala:

"ARTÍCULO 2.10.1.1.1 Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud."

"ARTÍCULO 2.10.1.1.2. Formas de participación en salud. Para efectos del presente Capítulo, se definen las siguientes formas de Participación en Salud:

1. La participación social, es el proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.

La participación social comprende la participación ciudadana y comunitaria, así:

a). La participación ciudadana, es el ejercicio de los deberes y derechos del individuo, para propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y aportar a la planeación, gestión, evaluación y veeduría en los servicios de salud;



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00665 DEL 16 DE JULIO DE 2025

b). *La participación comunitaria es el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud.*

2. *La participación en las Instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es la interacción de los usuarios con los servidores públicos y privados para la gestión, evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio público de salud.*

Que la Resolución 429 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social; "Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud-PAIS" tiene como objetivo, generar mejores condiciones de salud para la población a través de la regulación de la intervención sectorial e intersectorial

Que la precitada norma establece en el "**Artículo 6 Implementación y evaluación del MIAS-** *La implementación, resultados y evaluación los procesos propuestos en el MIAS, requiere el desarrollo concomitante y coordinado, a cargo de todos los integrantes del SGSSS, dentro de sus competencias:*

6.1.-*Establecimiento y fortalecimiento de la gobernanza del sistema de salud. La gobernanza es entendida no solo como una potestad de la rectoría del sector a cargo del Gobierno, sino también como una función de todos los integrantes, que implica i) definir prioridades, ü) realizar procesos de monitoreo y iii) tener mecanismos para la rendición de cuentas.*

6.2.- *Progresividad y gradualidad en la implementación. Para la operación del MIAS, se requiere el desarrollo gradual de instrumentos relacionados con los componentes del modelo que permitan la implementación progresiva por ámbitos territoriales. El MSPS cuenta con un plazo de un año a partir de la publicación del presente acto para la adopción de los respectivos instrumentos. En todo caso, para la implementación de los componentes del modelo se tendrá un plazo máximo de tres años contados a partir de la publicación de la presente resolución.*

6.3 *Mecanismos de retroalimentación y planes de mejora. El MIAS requiere procesos de retroalimentación de manera dinámica y constante para la mejora de su desempeño y de los resultados en salud. Lo anterior determina la necesidad implementar planes de mejora que desarrollen estrategias de incorporación de cambios de procesos en relación con participación social, mecanismos de incentivos de financiamiento, mecanismos de difusión e información"*

Finalmente, la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, da cumplimiento al mandato legal de direccionar y garantizar la participación social en el



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00665 DEL 16 DE JULIO DE 2025

sector salud en el marco de la ley 1438 de 2011 y la ley estatutaria 1751 de 2015; por lo que define y desarrolla las directrices claras, que le permitan al Estado garantizar el derecho a la participación social en salud y su fortalecimiento y a la ciudadanía la apropiación de mecanismos y condiciones para ejercer la participación social en salud en las decisiones para el cumplimiento del derecho fundamental a la salud.

Por su parte señala la Resolución 2063 de 2017 en su artículo 3: “...Las entidades territoriales asumen la garantía y gestión sobre los procesos de participación social en salud, en cuanto a la operación de la Política de Participación Social en Salud (PPSS) y brindarán acompañamiento y apoyo a todas las instancias de participación, respetando su autonomía”

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTAR La Política de Participación Social en Salud (PPSS), en el Departamento del Quindío de acuerdo con lo señalado por la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNAR Recursos económicos a través del proyecto denominado “Apoyo operativo a la inversión social en salud por y para la gente en el Departamento del Quindío” con el fin de garantizar el desarrollo de las acciones de la Política Pública de Participación Social en Salud.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIR con los ejes estratégicos y líneas de acción de la Política de Participación Social en Salud de acuerdo a las disposiciones y orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO. DESARROLLAR la estrategia de asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales municipales y actores del sistema de salud presentes en el Departamento del Quindío, así como a las instancias de participación social en salud.

ARTÍCULO QUINTO. REALIZAR la audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Salud Departamental con el fin de evidenciar la gestión en el marco de la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud en el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO. La Política de Participación Social en Salud (PPSS), hará parte integral del Plan Territorial de Salud del Departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00665 DEL 16 DE JULIO DE 2025

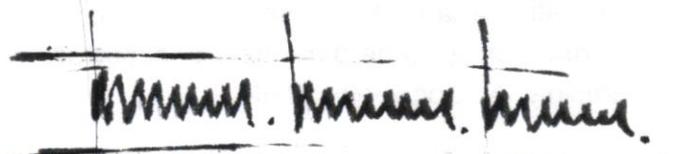
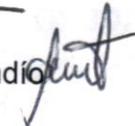
ARTÍCULO SEPTIMO. Para facilitar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la PPSS por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, anualmente se cargará en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) tanto la programación como la ejecución del plan de acción de la PPSS en los tiempos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. REALIZAR seguimiento a la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud por parte de los entes territoriales municipales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío 

Aprobó:
Revisó:
Revisó componente Técnico:
Revisó componente Jurídico:
Proyectó:

Carlos Alberto Gómez Chacón Secretario de Salud Departamental.
Jaime Alberto González Mejía- Abogado Despacho.
Eleana Andrea Caicedo Arias Directora GEAS.
Gloria Jimena Quiroz Triviño- Abogada SSDQ.
Angie Maruella Ortega Quintana - Contratista SSDQ.
Daniel Eduardo Fonseca Mejía PU Referente PSS.

